



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00258-00
DEMANDANTE : RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
DEMANDADO : ESPERANZA VELÁSQUEZ
ACTUACIÓN : INADMITE DEMANDA / A.I.

Neiva, dos (02) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte del señor **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** contra la señora **ESPERANZA VELÁSQUEZ** para su admisión, observa el Despacho las falencias que pasan a señalarse:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias respectivas.
- 2.- La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló como dirección para notificaciones de la demandada, una física y otra electrónica, no obstante, omitió la remisión simultánea de la demanda y sus anexos, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 3.- Por cuanto este asunto es susceptible de conciliación, omitió arrimar la conciliación extrajudicial tendiente a la disminución y la fijación de la cuota alimentaria pretendida, con el fin de acreditar la realización de la diligencia de que trata el Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA ANDRADE DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.546.746, y T.P 209537 para actuar en representación del demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**.

CUARTO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir también la subsanación al demandado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez